

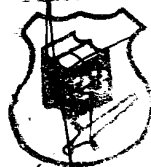


Dr. Nelson Prado
NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

Telf.: 526678

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

Escritura N° 6.356

CONSTITUCION DE ASSEL AUTOMATIZACION, SEGURIDAD Y SERVICIOS ELECTRONICOS CIA LTDA"

OTORGA: RICARDO ALBERTO PRUNA VILLAMARIN Y

OTROS

CUANTIA: US \$ 500,00

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy cinco de noviembre del dos mil uno (2001.11.05), ante mí, **doctor Nelson Prado**, Notario Trigésimo Tercero de este cantón comparecen los señores **RICARDO ALBERTO PRUNA VILLAMARIN**; casado, **ROMMEL ALBERTO PRUNA JURADO**; soltero; y, **RICARDO ANTONIO PRUNA JURADO**; soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, porque me han presentado sus documentos de identidad, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta cuyo texto es el que sigue "Señor Notario.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la constitución de la compañía de responsabilidad Limitada **ASSEL AUTOMATIZACION, SEGURIDAD Y SERVICIOS ELECTRONICOS COMPAÑÍA LIMITADA**, de acuerdo

a las siguientes estipulaciones.- CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- concurren al otorgamiento de esta escritura los señores RICARDO ALBERTO PRUNA VILLAMARIN, ROMMEL ALBERTO PRUNA JURADO y RICARDO ANTONIO PRUNA JURADO, el primero de estado civil casado, y solteros los demás, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en ésta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.- CLAUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada ASSEL AUTOMATIZACION, SEGURIDAD Y SERVICIOS ELECTRONICOS COMPAÑÍA LIMITADA, que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ASSEL AUTOMATIZACION, SEGURIDAD Y SERVICIOS ELECTRONICOS Compañía Limitada.- CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- Artículo uno.- **Nombre.**- La compañía llevará el nombre de **ASSEL Automatización, Seguridad y Servicios Electrónicos** Compañía Limitada.- Artículo dos.- **Domicilio.**- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito; y por resolución de la junta general de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior conforme a la ley.- Artículo Tres.- **Objeto Social.**- La compañía tendrá por objeto social: Brindar servicios técnicos de tipo empresarial a empresas naturales y/o jurídicas, en los siguientes ámbitos: Instalación, operación, mantenimiento y explotación en los campos de: electrónica, eléctrico, mecánico y sistemas informáticos, incluyendo el suministro



Dr. Nelson Prado
NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

Telf.: 526678

0000004
NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

y comercialización de equipos, repuestos y materiales, imprenta y reproducción.- Fiscalización e intervención en la ejecución de proyectos; de electrónica, eléctricos, mecánicos y sistemas informáticos. Realización de estudios de prefactibilidad y factibilidad para proyectos de inversión, incluyendo las etapas de anteproyecto, proyecto y diseño final.- Administración, mantenimiento y cuidado de edificios, oficinas en general y establecimientos mercantiles y/o industriales.- Importación y exportación de bienes relacionados con el objeto Social de la compañía, y en general, toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social de la compañía.- Artículo cuatro.- **Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Quito; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la junta general de socios en la forma prevista en la ley y en este estatuto.-

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- Artículo cinco.-

Del Capital.- El capital social de la compañía es el de **QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS** (\$ 500,00), dividido en quinientas participaciones iguales e indivisibles de un dólar cada una, las que están representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la ley y estos estatutos; certificado que estará firmado por el gerente general y por el presidente de la compañía, este capital se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado el ciento por ciento por los socios de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	Nº. PARTICIPACIONES	CAPITAL PAGADO
Ricardo Alberto Pruna Villamarín	300	300	300
Rommel Alberto Pruna Jurado	100	100	100
Ricardo Antonio Pruna Jurado	100	100	100
TOTALES	500	500	500

Artículo seis.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.- Artículo siete.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas, por revalorización del patrimonio, realizado conforme a la ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la ley.- Artículo ocho.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la ley de Compañías; y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de ley.- Artículo nueve.- La compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaria en la que se otorgó, fecha y número de la



Dr. Nelson Prado
NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

Telf.: 526678
0000005

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
QUITO - ECUA

inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y del gerente general de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- Artículo diez.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al gerente general, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- Artículo once.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- Artículo doce.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia conforme a la ley.- Artículo trece.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de la utilidades liquidas y realizadas.- **CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.-** Artículo catorce.- Son obligaciones de los socios: a) las definidas en la ley de compañías; b) cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la junta general de socios, el gerente general y el

presidente de la compañía; c) cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la compañía, cuando y en la forma que decida la junta general de socios; y , d) las demás que señale este estatuto.- Artículo quince.-

Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general de socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de cata poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto al acervo social, de producirse la liquidación; -d) los demás derechos previstos en la ley y este estatuto.- Artículo dieciséis.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.-

CAPITULO CUARTO: EL GOBIERNO Y LA

ADMINISTACION.- Artículo diecisiete.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la junta general de socios, el presidente y el gerente general.- **La junta general de socios.-** Artículo dieciocho.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- Artículo diecinueve.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su

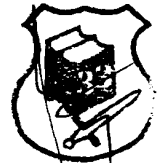


Dr. Nelson Prado
NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

Telf.: 526678

0000006
NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, que acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida.- Artículo veinte.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- Artículo veintiuno.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, el local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley.- Artículo veintidós.- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en primera convocatoria, será de más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- Artículo veintitrés.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la ley de compañías. Los votos en blanco y las

abstenciones se sumarán a la mayoría.- Artículo veinticuatro.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- Artículo veinticinco.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el gerente general o ante su ausencia el socio que la junta elija.- Artículo veintiséis.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del presidente y secretario.- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- Artículo veintisiete.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) resolver sobre el aumento o disminución del capital, la fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) nombrar al presidente y al gerente general, señalándoles sus remuneraciones; y removerlos por causas legales; c) conocer y resolver sobre cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) resolver sobre la forma de reparto de las utilidades; e) resolver



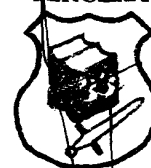
Dr. Nelson Prado
NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

Tel.: 526678

0000007

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

sobre la formación de fondos de reserva especiales; f) acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; h) las demás que señale la ley de compañías y este estatuto.- Artículo veintiocho.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- **Del Presidente.**- Artículo veintinueve.- El presidente será nombrado por la junta general de socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- Artículo treinta.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a) vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) reemplazar al gerente general, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones y conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; e) firmar el nombramiento del gerente general y conferir certificaciones sobre el mismo; f) las demás que le señale la ley de compañías, el estatuto y reglamento de la compañía; y la junta general de socios.- **Del Gerente General.**- Artículo treinta y uno.- El gerente general será nombrado por la junta general de socios y durara dos años en su cargo pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no.- Artículo treinta y dos.- Son deberes y atribuciones del gerente general de la compañía: a) representar legalmente a la compañía, en

forma judicial y extrajudicial; b) conducir la gestión de los negocios sociales y la buena marcha administrativa de la compañía; c) suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; d) llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; e) manejar las cuentas bancarias de la compañía) f) presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de los beneficios; g) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; h) subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; i) ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley; el presente estatuto y reglamento de la compañía y las que señale la junta general de socios.- **CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACION. Y CONTROL.-** Artículo treinta y tres.- La junta general de socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la ley.- **CAPITULO SEXTO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Artículo treinta y cuatro.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección XII de esta ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto.- Artículo treinta y cinco.- No se disolverá la compañía, por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CLAUSULA CUARTA.-** Los socios fundadores de la compañía, nombran por unanimidad al señor Ricardo Alberto



Dr. Nelson Prado
NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

Tel.: 526678

0000008

Pruna Villamarín, como Presidente y al señor Rommel Alberto Pruna Jurado como Gerente General de la compañía ASSEL AUTOMATIZACION, SEGURIDAD Y SERVICIOS ELECTRONICOS COMPAÑÍA LIMITADA y autorizan al Gerente General, para que realice los tramites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la antes prenombrada compañía.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que ha sido firmada por el abogado Bolívar Murillo al Colegio de Abogados del Guayas con matricula número dos mil noventa y siete, y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mi el Notario en todas sus partes se ratifican en todo su contenido y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

RICARDO ALBERTO PRUNA VILLAMARIN

C.C. 17-0277091-6

ROMMEL ALBERTO PRUNA JURADO

C.C. 171033979-5

RICARDO ANTONIO PRUNA JURADO

C.C. 17-1192377-4

DR. NELSON PRADO
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO
DEL CANTON QUITO

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

ECON. RICARDO PRUNA VILLAMARIN

300.00

ING. ROMMEL PRUNA JURADO

100.00

SR. RICARDO PRUNA JURADO

100.00

total

500.00

SON:

QUINIENTOS DOLARES 00/100

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

ASSEL AUTOMATIZACION SEGURIDAD Y SERVICIOS ELECTRONICOS CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente

PRODUBANCO

FIRMA AUTORIZADA
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.

FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 28 SEPTIEMBRE DE 2001

FECHA

6600009

ECUATORIANA***** V3443V4442
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
RICARDO ALBERTO PRUNA
ZOLA MARINA JURADO
QUITO 17/07/2001
17/07/2013
FIRMA DE LA AUTENTICIDAD



NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171197377-4
PRUNA JURADO RICARDO ANTONIO
28 JUNIO 1977
PICHINCHA/QUITO/ALFARO
002-B 0331 01465
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1977

Firma



ECUATORIANA***** V2443V4442
SOLTERO
SUPERIOR INC. ELECTRONICO
RICARDO ALBERTO PRUNA
ZOLA MARINA JURADO
QUITO 21/08/2011
21/08/2013
FIRMA DE LA AUTENTICIDAD



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171033979-5
PRUNA JURADO RONNEL ALBERTO
11 JULIO 1975
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
006-A 0303 04608
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1975

Firma



ECUATORIANA***** V4443V4442
CASADO ZOLA MARINA JURADO G
SUPERIOR ECONOMISTA
LUIS PRUNA
ANG VILLAHARIN
QUITO 07/08/2000
07/08/2012
0514181
FIRMA DE LA AUTENTICIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170277091-6
PRUNA VILLAHARIN RICARDO ALBERTO
21 AGOSTO 1951
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
004-1 0107 03714
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1951

Firma



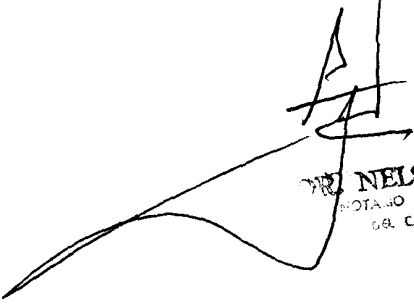
NOTARIA TRIGESIMA TERCERA: De conformidad con la ley y el presente es fiel copia del original que se me exhibió.
65 NOV 2001
Dr. Nelson Prado
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero la TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA, que antecede; firmado y sellado, en Quito el cinco de noviembre del año dos mil uno.


DR. NELSON PRADO
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO
DEL CANTON QUITO



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

RAZON.- Al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía "ASSEL AUTOMATIZACION, SEGURIDAD Y SERVICIOS ELECTRONICOS COMPAÑIA LIMITADA" celebrada el cinco de noviembre del dos mil uno: **tomé nota** de la Resolución número 01-Q.I.J.5553, expedida el veintidós de noviembre del dos mil uno, suscrita por la doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías mediante la cual se **aprueba** la constitución que antecede.- Cumpló de este modo con lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo segundo de dicha resolución.- Quito, veintiséis de noviembre del año dos mil uno.


DR. NELSON PRADO
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO
DEL CANTON QUITO

TS...



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 22 de noviembre del año 2.001, bajo el número **4881** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ASSEL AUTOMATIZACIÓN, SEGURIDAD Y SERVICIOS ELECTRÓNICOS CIA. LTDA.**", otorgada el 05 de noviembre del 2.001, ante el Notario **TRIGÉSIMO TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. NELSON PRADO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **3030**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **033412**.- Quito, a veintinueve de noviembre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-